

INFORME N° 045-89/AGN-OAJ

Lima, 11 de Julio de 1989



A : Lic. JOSE VALDIZAN AYALA
Director Técnico del A.G.N.

DE : Dra. Aida mendoza navarro
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : MEMORIAL DE TRABAJADORES DEL ARCHIVO DPTAL. DE PUNO

En relación al asunto del rubro informo a usted lo siguiente :

1. La bonificación diferencial que se otorga a los trabajadores de la Administración Pública en las regiones se fundamenta en la aplicación del Decreto Supremo N° 235-87-ED y normas conexas.

En cuanto a la bonificación por frontera que según manifiestan se otorga a los trabajadores del Sector Educación mediante Resolución Ministerial 314-87-ED se consigna una cita errónea por cuanto la concordancia del artículo 5° de la Ley 23495, no corresponde al motivo de la referida Resolución Ministerial, por lo cual estimo debe tratarse de un error.

Como un alcance debe indicar que el artículo 5° de la Ley 23495, Ley de Nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios se refiere a que los incrementos otorgados a los servidores públicos en actividad dará lugar al incremento de la pensión en igual monto que corresponde al Servidor en actividad.

2. Respecto al cumplimiento del artículo 217 de la Ley de Presupuesto según Decreto Supremo 028-89-PCM de Homologación queda suprimido. Dicho Decreto Supremo por Ley 25066 de Crédito Suplementario tiene la categoría de Ley.

Es cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

AGN/OAJ
AME/vms°.


Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA